

**Recurso Num.: 114/2007**

**Ponente Excmo. Sr. D.: Rafael Fernández Valverde**

**Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Jesús Pera Bajo**

## AUTO

### TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN:

**Excmos. Sres.:**

**Presidente:**

**D. Mariano de Oro-Pulido y López**

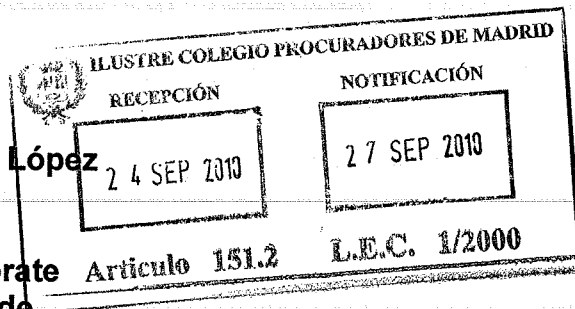
**Magistrados:**

**D. Jesús Ernesto Peces Morate**

**D. Rafael Fernández Valverde**

**D. Eduardo Calvo Rojas**

**D<sup>a</sup>. María del Pilar Teso Gamella**



En la Villa de Madrid, a catorce de Septiembre de dos mil diez.

## HECHOS

**PRIMERO.** Por sentencia de esta Sala y Sección, de fecha de 1 de junio de 2010, dictada en el Recurso Contencioso-administrativo 114/2007, interpuesto por la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PRO INMIGRANTES EN ANDALUCÍA "ANDALUCÍA ACOGE"** y la **ASOCIACIÓN PRO**

**DERECHOS DE ANDALUCÍA**, contra el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, fue resuelto el expresado recurso, conteniéndose en la misma los siguientes datos:

a) En (a) el Encabezamiento de la Sentencia, en los Antecedentes de Hecho (b) PRIMERO y (c) TERCERO (párrafo segundo), y (d) en el Fallo (apartado 1º) de la misma, se hace referencia al "Real Decreto 240/2004, de 16 de febrero".

b) En el mismo Fallo (apartado 2º, l), se hace referencia a la "Disposición Adicional Decimonovena del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre".

**SEGUNDO.** Por escrito presentado por la representación de las entidades recurrentes, en fecha de 30 de julio de 2010, se solicitó la rectificación de la sentencia en relación con las expresiones "2004" (del Encabezamiento, Antecedentes de Hecho Primero y Tercero, Fallo) y "Decimonovena" (del apartado 2º.l del Fallo).

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. **Rafael Fernández Valverde**,  
Magistrado de la Sala

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO.-** El artículo 267.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1º de Julio, del Poder Judicial ---modificado por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre---, prohíbe a "los Tribunales ... *variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas*", pero sí, según señala a continuación, "*rectificar cualquier error material de que adolezcan*". En el apartado 3 del mismo precepto se añade que "*los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento*", coincidiendo así con lo establecido, con anterioridad, en el artículo 214 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, de supletoria aplicación a

este Orden jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A la vista de lo expuesto en el Antecedente del Hecho Primero de esta resolución, procede acordar haber lugar a rectificar, en los términos que a continuación expresamos, y según se ha solicitado por la parte recurrida:

A) En (a) el Encabezamiento de la Sentencia, en los Antecedentes de Hecho (b) PRIMERO y (c) TERCERO (párrafo segundo), y (d) en el Fallo (apartado 1º) de la misma, la señalada expresión de "Real Decreto 240/2004, de 16 de febrero", por la de "**Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero**". Y,

B) En el apartado 2º, letra l), del mismo Fallo de la sentencia, la señalada expresión "Disposición Adicional Decimonovena del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre", por la de "**Disposición Adicional Vigésima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre**".

El primer error es un hecho notorio, pues así se denomina el Real Decreto impugnado en el recurso contencioso-administrativo tramitado y resuelto; el segundo error, con claridad se deduce de lo razonado en el Fundamento Jurídico Décimo Primero de la Sentencia, apartado B), que en su última línea señala: "... (a la sazón *Disposición Adicional Vigésima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre*)".

**LA SALA ACUERDA: ACCEDER** a la rectificación de los errores que se contienen en la Sentencia de la Sala, de fecha 1 de junio de 2010, dictada en el Recurso Contencioso-administrativo 114/2007, seguido a instancia de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PRO INMIGRANTES EN ANDALUCÍA "ANDALUCÍA ACOGE"** y de la **ASOCIACIÓN PRO DERECHOS DE ANDALUCÍA**, contra el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, debiendo las expresiones mencionadas



Recurso Nº: 114/2007

quedar redactadas en los términos expresados en el citado Fundamento Único de la presente Resolución.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.